



27548 (Radicado 2012-02282)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	JUAN DAVID CORDERO FONSECA
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONOMICO
CARCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2012-02282
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **JUAN DAVID CORDERO FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1 095 808 004.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones Mixtas de Floridablanca, en sentencia proferida el 23 de noviembre de 2017 condenó a JUAN DAVID CORDERO FONSECA a la pena de 50MESES DE PRISIÓN en calidad de responsable del delito de HURTO CALIFICADO. Hechos del 9 de agosto de 2012. Se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 19 de noviembre de 2018, llevando a la fecha en privación de la libertad VEINTISIETE (27) MESES SEIS (6) DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente **privado de la libertad en el CPMS ERE DE BUCARAMANGA** por este asunto.

PETICION



El Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, mediante oficio 2021EE0005864 del 15 de enero de 2021 ingresado el 16 de febrero de la misma anualidad, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena en relación con el interno CORDERO FONSECA.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17923459	Julio – Sept/20	368		
	TOTAL	368		

Lo que le redime su dedicación intramural en actividades de TRABAJO de 23 DÍAS DE PRISIÓN, que sumados con las redenciones de pena reconocidas con antelación arroja un total de 6 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, sumando la detención física, las redenciones de pena reconocidas con antelación (5 meses 9 días) y la hoy reconocida se tiene una penalidad cumplida de TREINTA Y OCHO (38) MESES OCHO (8) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;



RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **JUAN DAVID CORDERO FONSECA**, una redención de pena por TRABAJO de **23 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de 6 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO.- DECLARAR que **JUAN DAVID CORDERO FONSECA**, ha cumplido una penalidad TREINTA Y OCHO (38) MESES OCHO (8) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez

AR/